

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 5391

LOS ALCAZARES

Aprobada por el Pleno de la Corporación la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Recinto del Mercadillo Semanal de este Municipio, queda expuesto completamente su texto, durante quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.º

I. La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el art. 1.º del Real Decreto 1.073/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado», 11-VI, número 140), concerniente al ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, así como en el marco de la vigente Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Ambito de aplicación.—Las disposiciones de esta Ordenanza serán de obligatoria observancia dentro del Territorio Municipal de Los Alcázares (Murcia), una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

III. La presente Ordenanza será de aplicación sin perjuicio de las disposiciones que pudieran reglamentar las Administraciones Públicas en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.º Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la reglamentación de la venta que se realice por comerciantes en el recinto señalado para el Mercadillo Semanal del Municipio de Los Alcázares.

La venta ambulante deberá realizarse únicamente dentro del recinto del Mercadillo Municipal de Los Alcázares y con arreglo a la Reglamentación de esta Ordenanza, quedando prohibida la

venta ambulante que se realice fuera del Mercadillo Semanal.

CAPITULO II

DE LA UBICACION, FECHA Y HORARIOS

Artículo 3.º

I. La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles peatonales de carácter comercial queda prohibida.

III. El mercadillo autorizado deberá ubicarse en los lugares que señale el Ayuntamiento Pleno de entre los de su propiedad, vías públicas o en terrenos particulares cedidos para este fin.

III. En principio, y mientras no se disponga lo contrario, el día y hora de celebración del Mercadillo Municipal será el siguiente:

a) Fecha de celebración: Todos los martes de cada semana, salvo festivos, que se celebrarán el día anterior, no debiendo ser nunca festivo.

b) Horario de apertura y cierre: De 6 a 14 horas.

Artículo 4.º Los puestos.

I. En los días de venta se comenzará a instalar los puestos a las 6 horas, debiendo haberse retirado a las 14 horas.

II. A las 8,30 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados con arreglo a las normas de circulación.

Únicamente se autorizará la permanencia dentro del recinto a aquel vehículo que sirva de puesto para las ventas y no supere nueve metros de largo o tres módulos, siempre y cuando no dificulte el normal tránsito del público.

III. Durante las horas del Mercadillo ningún vehículo tendrá entrada en su recinto, salvo circunstancias excepcionales debidamente valoradas por la autoridad municipal.

IV. Los titulares de las autorizaciones vienen obligados al levantamiento del puesto y retirada de las instalaciones una vez terminada la jornada de venta,

prohibiéndose terminantemente que dejen cualquier elemento del puesto en el lugar sin ser retirado.

También estarán obligados a la total recogida de residuos, envases, etc., producidos por su puesto, o al pago de la tasa correspondiente si fuera realizado por los servicios municipales de limpieza.

V. El número máximo de puestos será de 300.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

Artículo 5.º Competencias municipales.

La ejecución e interpretación de la presente Ordenanza corresponderá a los órganos municipales mediante la distribución de competencias que se especifican a continuación:

a) Ayuntamiento Pleno.—Le corresponderá aprobar o modificar la presente Ordenanza, así como la planificación de la actividad que constituye su objeto.

b) Alcalde-presidente (u órgano en quien delegue).—Le compete el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el Mercadillo Semanal.

Asimismo tendrá competencia para ejercer la potestad sancionadora, vigilancia y control de la actividad, bien por sí o a través de su delegado.

Artículo 6.º Solicitudes.

El comerciante que solicite autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante dentro del Mercadillo Semanal deberá acreditar:

a) Nombre y apellidos, domicilio y D. N. I. del peticionario, acompañando fotocopia de éste y dos fotografías tamaño D. N. I.

Cuando se trate de persona jurídica se estará a lo establecido en la legislación mercantil.

b) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.

c) Mercancías que vaya a expenderse.

d) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observancia.

e) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente de pago.

f) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean las Ordenanzas Fiscales.

g) Cuando la venta consista en alimentos deberá presentar carnet de manipulación debidamente diligenciado.

h) Para comerciantes extranjeros: Se deberá acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, así como el informe favorable emitido por la Delegación de Comercio, con arreglo al Real Decreto 1.084/78, de 26 de julio.

Artículo 7.º Las autorizaciones.

La autorización municipal reunirá las siguientes condiciones:

a) Será personal e intransferible.

b) Su vigencia no será superior al año natural de la solicitud.

c) Deberá contener indicación expresa acerca de:

I. Ambito territorial y lugar donde deba ubicarse el puesto.

II. Fecha y horario determinantes de la actividad.

III. Productos autorizados.

Artículo 8.º

Las autorizaciones expresarán el plazo de su vigencia que, en ningún caso, será superior a un año natural, llevarán adheridas las fotografías de los titulares y especificarán las demás condiciones en las que han sido concedidas.

No será válida la licencia si no va acompañada de la Carta de Pago correspondiente al período que se señale en la Ordenanza Fiscal aplicable a la actividad que aquí se trata.

La autorización deberá estar expuesta en sitio visible. El Ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones concedidas cuando lo aconsejen razones de interés público, sin que ello dé lugar a indemnización o compensación al interesado, pero sí a la devolu-

ción de las tasas anticipadas que se hubiesen abonado por éstos.

Artículo 9.º

En el otorgamiento de las licencias serán tenidas en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El tiempo de ejercicio por el solicitante respecto a la actividad.

b) El emplazamiento que tradicionalmente viniera ocupando.

c) Su condición de residente en el término municipal.

d) El ser comerciante con establecimiento fijo dentro del término municipal.

Artículo 10. No utilización de los puestos.

I. Será causa de la retirada de la licencia municipal, entre otras:

La no utilización del puesto durante cuatro días seguidos de Mercadillo, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

II. Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos pasarán, por disposición del Ayuntamiento, a todos los efectos previstos en esta Ordenanza.

III. Cualquier sanción de pérdida de la licencia llevará consigo la previa audiencia del interesado y del encargado municipal.

Artículo 11. Prohibición de venta.

En los Mercadillos no podrán ser vendidos los productos siguientes:

a) Carnes, frescas o congeladas.

b) Pescado, fresco o congelado.

Y, en general, aquellos productos que con arreglo a la normativa sanitaria vigente resulten prohibidos para la venta ambulante.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, siguiendo el cauce procedimental correspondiente, sin per-

juicio de la urgencia del caso y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran acaecer.

Artículo 13.

En el procedimiento sancionador se clasificarán las infracciones en faltas leves, graves o muy graves.

I. Tendrán consideración de leves las siguientes:

a) Incumplimiento del horario.

b) Modificación de la ubicación del puesto sin justificación autorizada.

c) Falta de ornato y de limpieza en el puesto.

II. Se calificarán de graves:

a) La ubicación del puesto fuera del recinto o del día señalado.

b) La instalación del puesto con la autorización caducada o sin ella, sin que se legalice voluntariamente esta anomalía o que no puedan ser autorizados.

d) El levantamiento del puesto sin proceder a la limpieza de los residuos producidos por este mismo, salvo que se hubiere creado el Servicio Municipal de Limpieza para el Mercadillo.

e) La reiteración de tres faltas leves sin justificación alguna.

III. Serán faltas muy graves:

a) La reiteración de tres faltas graves sin justificación alguna debidamente acreditadas en su correspondiente expediente sancionador.

b) La desobediencia a las órdenes de los agentes municipales.

c) La venta de productos alimenticios en mal estado.

d) El incumplimiento de las medidas de higiene y sanidad que le fueran apercibidas por la autoridad competente.

e) La Comisión del deber de abonar las tasas correspondientes, siendo apercibido a ello por los agentes municipales.

f) La falta de pago por el titular de una licencia de la multa que le hubiese sido impuesta o el incumplimiento de la sanción que le fuera notificada.

g) La falsificación de documentos públicos, entendidos como tales los justificantes de pagos y autorizaciones, sin perjuicio de los exigidos para realizar la actividad comercial.

h) La alteración del orden público.

Artículo 14. Las sanciones.

I. Las faltas leves motivarán un acta de denuncia y la correspondiente amonestación municipal.

II. Las faltas graves ocasionarán la incoación de expediente sancionador, donde se impondrá la multa que la autoridad municipal sea competente por razón de su cuantía, garantizándose la audiencia del interesado.

III. Las faltas muy graves podrán dar lugar a las siguientes actuaciones:

a) Anulación de la licencia, donde se resolverá la posibilidad de aplicar a la misma anulación un período de vigencia no superior a años.

b) Denuncia ante la autoridad judicial o Ministerio Fiscal por razón de la materia infringida.

c) Denuncia ante la autoridad gubernativa.

Los Alcázares a 3 de julio de 1985.—El presidente de la Corporación, Manuel Menárguez Albaladejo.

* Número 5418

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 1985, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación directa de las obras de «Mejora del enlace de calle Molino con la avenida Constantino López», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Alhama de Murcia, 8 de agosto de 1985.—El alcalde, José Ruiz Campillo.

* Número 5419

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que aprobado por el Pleno de esta Corporación,

en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 1985, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación directa de las obras de «Pavimentación de las calles avenida España y otras», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Alhama de Murcia, 8 de agosto de 1985.—El alcalde, José Ruiz Campillo.

* Número 5395

MURCIA**CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA****ANUNCIO**

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio del presente año, el expediente número 1 de suplemento y transferencia de crédito en las partidas del Presupuesto Ordinario del Consejo Municipal de Cultura, queda expuesto al público, durante quince días hábiles, en la Secretaría del Consejo (Negociado de Educación y Cultura), de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Murcia a 6 de agosto de 1985.
El vicepresidente del Consejo.

* Número 5421

TOTANA**EDICTO**

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 1985, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación por subasta de la obra «Reposición y pavimento en calzada en casco antiguo», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, con un presupuesto de 22.524.236 pesetas, se expone al público, durante un plazo de 8 días para posibles reclamaciones.

Totana a 13 de agosto de 1985.
El alcalde.

* Número 5420

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 1985, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación directa de las obras de «Saneamiento y abastecimiento en la calle Ingeniero Cerón y otras», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Alhama de Murcia, 8 de agosto de 1985.—El alcalde, José Ruiz Campillo.

* Número 5397

AGUILAS**EDICTO**

Tramitando este Ayuntamiento el expediente número 4, de anulación de valores-recibos, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, y el informe de la Comisión de Gobierno, queda expuesto al público, durante el plazo de 15 días, que se contará a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones y observaciones.

Aguilas, 9 de agosto de 1985.
El alcalde.

* Número 5400

LIBRILLA**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por esta Corporación, la Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, se expone al público, por plazo de 30 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases sobre el Régimen Local.

Librilla a 12 de agosto de 1985.
El alcalde-presidente, acctal., P. A.